g).- ***COMPLEMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE IPC***, retribuye la consolidación mensual de las desviaciones de IPC que se produzcan en cada ejercicio presupuestario, una vez se declare oficial el IPC real por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

12.1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

12.2.- En todo caso tendrán carácter excepcional y responderán siempre a necesidades originadas, no previsibles ni programables, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate y siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación o provisión previstas para empleados públicos.

12.3.- La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad del empleado/a.

12.4.- El Ayuntamiento, junto con la representación sindical de los/as empleados/as municipales, buscarán fórmulas para reducir o suprimir al máximo este tipo de servicio, al objeto de crear empleo.

12.5.- El Ayuntamiento, facilitará a los/as representantes sindicales, de forma trimestral, memoria explicativa sobre la realización de Servicios Extraordinarios, en la que se detallarán quiénes y dónde se han realizado, cuándo, qué cantidad y por qué causas.

12.6.- Dichos servicios se abonarán, como mínimo, según el cuadro siguiente:

GRUPO	HORA EXTRA SERVICIO NORMAL	FESTIVAS	NOCTURNAS
A1	24,04 €	+6,01 €	+6,01 €
A2	21,04 €	+6,01 €	+6,01 €
C1	18,03 €	+6,01 €	+6,01 €
C2	15,03 €	+6,01 €	+6,01 €
E	12,02 €	+6,01 €	+6,01 €

Será considerado como días festivos, los designados en el calendario laboral, y las horas nocturnas se entenderán las comprendidas entre las 22,00 y 8,00 horas.

12.7.- En ningún caso, el cómputo de horas extraordinarias podrá superar el máximo legal establecido.

12.8.- Las cantidades expresadas tendrán un incremento anual correspondiente al IPC.

12.9.- Las horas extraordinarias podrán ser abonadas asimismo, como mínimo, de la siguiente forma:

Por compensación con horas de descanso, en cuyo caso, cada hora extraordinaria de trabajo realizada se compensará con dos horas de descanso como mínimo, y si se produce el hecho en horario nocturno, feria, semana Santa, navidad y san Sebastián y fines de semana, se compensará con tres horas como mínimo.

Por compensación de forma mixta, es decir, la mitad con retribución económica y la otra mitad mediante compensación en descanso, tal como se establece en los apartados anteriores.

Lo expresado en los puntos a) y b), deberán ser acordados previamente, con la representación de los/as empleados/as.

Artículo 13.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

13.1.- El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, según lo establecido en la legislación o normas que sean de aplicación.

13.2.- A tal efecto se establecen los conceptos siguientes:

a).- **Dietas**: Es la cantidad diariamente devengada, para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de Bollullos Par del Condado, por razón del servicio encomendado:

Se establecen dos tipos de dietas: ***Completa***, si se pernocta fuera de la residencia habitual; de ***Manutención***, si se pernocta en la residencia habitual, acordándose el valor de las mismas en las siguientes cantidades: ALOJAMIENTO: 60,00 € - MANUTENCIÓN: 35,00 € - COMPLETA: 95,00 €

b).- **Gastos de desplazamiento:** Es la cantidad que se abona al empleado, para cubrir los gastos de utilización de cualquier medio de transporte, por razón del servicio encomendado.

b.1.- Se tenderá, preferentemente, al uso de medios de transporte públicos, abonándose en dichos casos el importe de los billetes correspondientes. En los casos de uso de transportes en líneas aéreas, la tarifa a abonar será la de clase turista.